

tes en especial aquellos que vayan encaminadas a promover la inserción profesional de los jóvenes mediante contratos en prácticas y para la formación, y de las que en función de la actividad sectorial deben aplicarse (fijos de carácter discontinuo, interinidad, etc.).

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### CUARTA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores se hace constar, que la remuneración anual, para 1.985, de los trabajadores del sector, en función del número de horas a trabajar señalado en el artículo 8, es la siguiente:

Nivel 1	1.159.904.-M
Nivel 2	1.129.632.-M
Nivel 3	1.014.880.-M
Nivel 4	978.624.-M
Nivel 5	906.160.-M
Nivel 6	832.664.-M
Nivel 7	543.896.-M

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### PRIMERA

En tanto se haya establecido por el censo adecuado el grupo de cotización a la Seguridad Social al que se adscriben los distintos niveles de responsabilidad establecidos en este Convenio, a los solos efectos de cotización, se mantienen las categorías profesionales anteriormente existentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### SEGUNDA

Si durante la vigencia del presente Convenio se alcanzasen acuerdos de carácter vinculante, a nivel inter-federal, entre la C.E.O.E. y las Centrales Sindicales - U.S.T. y/o CC.OO. y que se refirieran a aspectos no contemplados en el Convenio, los mismos serán objeto de tratamiento por la Comisión Mixta Paritaria, para su adaptación e incorporación, si proceda, al presente Convenio.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Con carácter supletorio a lo establecido en el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de Octubre de 1972 en aquellos preceptos que no hayan sido modificados o se modifiquen por el presente Convenio y demás disposiciones de carácter general.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se declara expresamente derogados el Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Agencias de Viajes del año 1.984 y los anteriores al mismo.

11943

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.878 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcorzo (J) P.A.C., clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcorzo (J) P.A.C., de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcorzo (J) P.A.C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente de la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.878-22-3-85. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

11944

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.881 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalferro (J) P. A. C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo Yalferro (J) P. A. C., de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalferro (J) P. A. C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.- Homol. 1.881-22-3-85-bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.